



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

17 de octubre de 1994

Núm. 153-1

ACUERDO

110/000125 Entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica por una parte, y por otra parte el Reino de España, sobre el establecimiento del Instituto de Prospectiva Tecnológica en Sevilla, firmado en Sevilla el 15-4-94. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000125.

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica por una parte, y por otra parte el Reino de España, sobre el establecimiento del Instituto de Prospectiva Tecnológica en Sevilla, firmado en Sevilla el 15-4-94.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores por el procedimiento de urgencia y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de ocho días hábiles, que finaliza el día 26 de octubre de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y
LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA
ATOMICA POR UNA PARTE, Y POR OTRA PARTE EL
REINO DE ESPAÑA, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DEL INSTITUTO DE PROSPECTIVA TECNOLÓGICA
EN SEVILLA

La Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, denominadas en lo sucesivo «la Comunidad», representadas por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada «la Comisión».

por una parte,

y

el Reino de España, denominado en lo sucesivo «España», representado mediante mandato del Consejo de Ministros por el Ministerio de Educación y Ciencia.

por otra parte,

denominados en lo sucesivo las «Partes»,

Considerando que, en virtud del artículo 8 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, la Comisión creó el Centro Común de Investigaciones,

Considerando que el Centro se encarga de la ejecución de los programas de investigación y de las demás

tareas que le confía la Comisión y, en particular, de la asistencia científica y técnica a los diferentes servicios de ésta,

Considerando que uno de los objetivos de la Comunidad en este ámbito es, por una parte, fomentar condiciones favorables al desarrollo tecnológico y, por otra parte, disminuir los posibles riesgos derivados de éste,

Considerando que la consecución de este objetivo requiere una capacidad de evaluación y prospectiva tecnológicas,

Considerando que debe intensificarse la actividad investigadora de la Comunidad en lo que se refiere a los estudios de prospectiva tecnológica,

Considerando que uno de los principales aspectos de esta actividad consiste en llevar a cabo una vigilancia tecnológica y actuar como observatorio; que, por consiguiente, es necesario evaluar y describir la situación de la ciencia y la tecnología en determinados campos,

Considerando que otro aspecto principal de esta actividad es la realización de estudios de prospectiva tecnológica, en particular sobre la contribución a la elaboración de estrategias de investigación y desarrollo, la determinación de tecnologías susceptibles de mejorar las condiciones de competitividad de la industria europea, la incidencia previsible de estas tecnologías en el medio ambiente, la calidad de vida y el desarrollo regional, y la evaluación anticipada de las tendencias tecnológicas,

Considerando que, con este fin, se creó dentro del Centro Común de Investigaciones un Instituto de Prospectiva Tecnológica,

Considerando que las actividades realizadas por el Centro Común de Investigaciones deben prestar especial atención a los principios de cohesión, transnacionalidad y subsidiariedad,

Considerando que España, mediante su Ley de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, concede especial importancia a la prospectiva en el campo de la innovación,

Considerando que la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología del Gobierno español (CICYT) tiene encomendada la realización de estudios que permitan definir los objetivos de política científica para su incorporación al Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico,

Considerando que el Gobierno español ha manifestado su deseo de participar más estrechamente en las actividades realizadas por el Centro Común de Investigaciones; que, con este fin, ha propuesto que el Instituto de Prospectiva Tecnológica se establezca en Sevilla,

Considerando que las autoridades españolas han manifestado su interés en que el Instituto de Prospectiva Tecnológica lleve a cabo estudios sobre el impacto de las innovaciones tecnológicas en el sector industrial; que, por lo tanto, dichas autoridades acogen

favorablemente la perspectiva de una cooperación a la vez transnacional y europea entre el Instituto y grupos industriales españoles interesados en la innovación y la prospectiva tecnológicas, mediante una coordinación adecuada de sus competencias científicas y técnicas,

Considerando que las autoridades españolas han manifestado su intención de fomentar la colaboración de organismos de investigación como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) con el Instituto de Prospectiva Tecnológica,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

1. España pone a disposición de la Comunidad mediante arrendamiento de larga duración los edificios e instalaciones descritos en el Anexo I.
2. La Comisión pagará una renta anual de un (1) ecu.

ARTICULO 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, la Comisión tomará, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Instituto de Prospectiva Tecnológica, denominado en lo sucesivo el "Instituto", en los edificios mencionados en el artículo 1. Con este fin, empleará el personal suficiente de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

ARTICULO 3

1. Los edificios y otras instalaciones indicados en el apartado 1 del artículo 1 se pondrán a disposición de la Comunidad con arreglo al calendario previsto en el Anexo I.
2. España proporcionará el equipo necesario para el funcionamiento del Instituto, en las condiciones indicadas en el Anexo I.
3. España se encargará, en la medida de lo razonable, de los servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, como el mantenimiento de los edificios, su custodia y la lucha contra incendios.

ARTICULO 4

1. El Instituto desempeñará las siguientes funciones:

(a) Llevar a cabo estudios de prospectiva tecnológica, incluidos los que le encarguen los servicios de la Comisión.

(b) Llevar a cabo una tarea de observación tecnológica, basada en una red de colaboradores nacionales.

2. Con este fin, las actividades del Instituto serán, en particular:

(a) Recoger información en los campos que se determine sobre recursos y tendencias en materia de innovación.

(b) Analizar, seleccionar y presentar la información para facilitar la definición de estrategias de investigación y desarrollo, y para aumentar las posibilidades de utilización de la información.

(c) Desarrollar y utilizar bases de datos especializadas, a partir de la información recogida por el Instituto.

(d) Describir el estado de la ciencia y la tecnología en los campos de interés comunitario que se determinen.

(e) Llevar a cabo un trabajo de previsión científica y técnica que contribuya a la preparación de estrategias de investigación y desarrollo.

(f) Determinar cuáles son las tecnologías que requieren una exploración a fondo.

(g) Llevar a cabo estudios sobre el impacto de las innovaciones tecnológicas en el desarrollo regional, especialmente en el sector industrial.

(h) Evaluar el impacto sobre el medio ambiente de los procesos tecnológicos.

(i) Definir las tecnologías necesarias para alcanzar objetivos sociales o económicos determinados.

ARTICULO 5

1. España asume la financiación de los gastos correspondientes a las instalaciones y la infraestructura del Instituto.

Los gastos sufragados por España se consignarán en el presupuesto ordinario de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Sin perjuicio de las disposiciones adoptadas por el Consejo de las Comunidades Europeas y el Parlamento Europeo, la Comisión sufragará los gastos correspondientes al personal y el funcionamiento científico del Instituto.

2. En el Anexo II se indican los medios y los recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 6

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, España adoptará, en favor del personal del Instituto y de sus familias, todas las medidas necesarias para asegurarles condiciones de vida comparables a las de los

Estados miembros donde están situados los demás Institutos del Centro Común de Investigaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III.

ARTICULO 7

España garantizará el acceso a los servicios públicos necesarios, conforme a las solicitudes que en este sentido le presente el Instituto, como, por ejemplo, el servicio postal, los servicios de telecomunicaciones, electricidad, agua, gas, transportes públicos, evacuación de aguas y residuos, seguridad pública y protección contra incendios.

ARTICULO 8

Se crea un Comité de Enlace de carácter consultivo compuesto por seis (6) miembros. Cada una de las partes designará la mitad de los miembros de dicho Comité.

Sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno del Centro Común de Investigaciones, el Comité podrá examinar los asuntos que se deriven de la aplicación del presente acuerdo, especialmente para facilitar la colaboración con los organismos españoles, públicos o privados. El Comité someterá su dictamen a las Partes.

ARTICULO 9

Cada una de las Partes informará a la otra, sin demora, de cualquier acontecimiento que pueda perjudicar a la aplicación del presente acuerdo, proporcionándole todas las precisiones necesarias. Las Partes establecerán de común acuerdo las medidas que deban tomarse.

ARTICULO 10

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será el único competente para dirimir cualquier litigio que pueda surgir entre las Partes con respecto a la ejecución e interpretación del presente acuerdo.

ARTICULO 11

En materia de privilegios e inmunidades será aplicable el protocolo correspondiente anejo al Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 12

1. España será responsable del cumplimiento de las normas técnicas y de las prescripciones administra-

tivas aplicables a las instalaciones en el momento en que se pongan a disposición de la Comunidad.

2. La Comunidad será responsable de cualquier daño del que sean culpables los miembros del personal del Instituto, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o con motivo del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13

La legislación española, especialmente en materia de seguridad y orden público, se aplicará en el interior del Instituto de conformidad con las normas que se establecen en el Anexo IV.

ARTICULO 14

El presente acuerdo tendrá una duración de 99 años y podrá renovarse mediante acuerdo entre las dos Partes, a propuesta de una de ellas, presentada, como mínimo, tres años antes de la fecha de expiración de éste.

Las Partes se reservan el derecho de terminar el acuerdo cuando existan motivos fundados, mediante intercambio de cartas en las que se indicará un plazo a cuya expiración dejará de aplicarse el presente acuerdo. Este plazo, en ningún caso, podrá ser inferior a un año.

Las Partes determinarán, de común acuerdo, las medidas que deban tomarse.

ARTICULO 15

El presente acuerdo, del que forman parte integrante los Anexos I a IV, entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se comuniquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos a tal efecto.

Hecho en dos ejemplares en lengua española.

En Sevilla, el 15 de abril de 1994.

Páginas

ANEXO IV

Normas de aplicación del artículo 13 del Acuerdo..... 10

ANEXO I

A. Descripción de los edificios y demás instalaciones. Calendario de ocupación.

1. España pondrá a disposición de la Comunidad, durante una primera etapa antes del 1 de septiembre de 1994, los locales siguientes:

(i) Características de los locales

Los locales que se ponen a disposición de la Comunidad forman parte del edificio WORLD TRADE CENTER EXPO, situado en la Isla de la Cartuja, s/n, 41092 Sevilla, España, cuyas características generales y cuyos planos figuran en el apartado (ii).

Dichos locales ocupan una parte del segundo piso del edificio, en particular en las fachadas sur y este del edificio.

El interior de los locales se acondicionará de acuerdo con las solicitudes que presente el Instituto.

Los locales disponen de facilidades de acceso reservadas al Instituto.

En cuanto a la infraestructura de servicios generales, el equipamiento de los locales corresponde a lo indicado en el apartado (ii).

Las autoridades españolas aseguran al Instituto el acceso a las instalaciones situadas en el WORLD TRADE CENTER EXPO, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

La superficie total de los locales que se ponen a disposición de la Comunidad, se estima, conforme al punto B.1 del presente Anexo, en 1.000 m² aproximadamente.

(ii) Características del edificio WORLD TRADE CENTER EXPO

El edificio WORLD TRADE CENTER EXPO se ha construido de forma cuadrada con un patio central ajardinado.

Tiene una altura sobre el terreno de tres plantas, además de dos sótanos bajo rasante. Toda la estructura por debajo de rasante se ha previsto en hormigón armado, así como los cuatro núcleos de distribución vertical. Por encima del nivel del terreno la estructura es metálica, incluido el núcleo de circulación vertical de servicios.

Páginas

ANEXO I

A. Descripción y planos de los edificios y demás instalaciones. Calendario de ocupación
B. Previsión de los locales necesarios..... 4

ANEXO II

Medios y recursos previstos para el funcionamiento del Instituto 10

ANEXO III

Normas de aplicación del artículo 6 del Acuerdo..... 10

La definición modular del espacio interno está resuelta con un sistema integrado de falso suelo, falso techo y mamparas encajados en una trama reticular.

La entrada principal se sitúa en la fachada oeste y está resuelta mediante un pórtico balcón adosado al edificio. Existen otras dos entradas independientes ubicadas en las fachadas norte y sur respectivamente, que se resaltan mediante marquesinas de menor tamaño. Los accesos al núcleo de servicios de la fachada oeste de los aparcamientos consisten en rampas.

Las fachadas de los despachos son totalmente acristaladas con subdivisiones que permiten la movilidad de las mamparas. En las fachadas exteriores se han dispuesto protectores solares formados por viseras horizontales con tramex y celosías verticales de acero con protección antioxidante. En las fachadas al patio la protección solar se efectúa por medio de una cúpula troncopiramidal metálica que cubre el patio mediante un sistema de lonas motorizadas.

EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO

Climatización

— Sistema de climatización independiente de la red de agua mediante torres de refrigeración.

— Climatización de fachadas mediante anillos de volumen constante.

— Climatización interior mediante cajas de volumen variable distribuidas de acuerdo con la estructura modular del edificio.

— Toda la instalación de climatización está controlada mediante un equipo distribuido que permite un funcionamiento local o centralizado.

— Patio interior con microclima (refrigerado adiabáticamente).

Extinción de incendios

— Red de extinción de incendios mediante agua.

— Barreras contra fuegos mediante aspersores (sprinklers).

— Extintores de incendios repartidos por todo el edificio.

Electricidad

— Dos transformadores de aislamiento seco de 2.500 KVA cada uno.

— Grupo electrógeno de emergencia de 825 KVA.

— Red de distribución de electricidad telemandada.

— Iluminación de oficinas mediante un sistema de control distribuido Philips.

— SAI de 250 KVA con una autonomía de 5 minutos a plena carga y filtro antiarmónico a la entrada.

— Once ascensores, dos en cada uno de los núcleos principales, dos en el de servicio y uno en la zona de restaurantes y cafetería.

Seguridad

Todas las instalaciones de seguridad se encuentran centralizadas, para su gestión, en el Centro de Control de Edificio.

— Sistema de seguridad contra intrusión de El-kron.

— Circuito cerrado de televisión de Panasonic.

— Sistema de detección de incendios de Aguilera Electrónica.

— Sistema de control de accesos.

Megafonía

— Equipo central de megafonía formado por un sistema SM-40 de Philips.

— Red de megafonía concebida de acuerdo con la modularidad del edificio.

Telecomunicaciones

— Central digital RDSI Hicom modelo 390 de Siemens, con capacidad para más de 900 líneas.

— Red de cableado integral voz-datos, realizada con cables de pares trenzados en su sistema de distribución horizontal y cables de fibra óptica y empalmes en su sistema de distribución vertical.

— Equipamiento telefónico (equipos de usuario) del edificio completo.

— Red de distribución de la señal de televisión por las plantas del edificio.

— Sala de videoconferencias.

Gestión del edificio

— Equipo de control centralizado de las distintas instalaciones del edificio, tanto las convencionales como las de seguridad.

— Equipo de CAD para la gestión informatizada de las instalaciones.

Salón de actos

— Equipo de conferencias y traducción simultánea.

— 450 plazas y equipo para 4 idiomas.

— Equipo para el control de la iluminación del salón de actos.

Sala multifuncional y salas de reuniones

— Modulares de 50 a 200 plazas.

Restaurante y cafetería

Oficinas temporales

Gimnasio y squash

Aparcamientos

— Subterráneo y en superficie.

CLUB DE NEGOCIOS WORLD TRADE CENTER

Dispone de un sistema de telecomunicaciones privado vía satélite, información comercial, mensajería, traducciones, organización de seminarios, misiones comerciales, logística empresarial, etc.

2. España pondrá a disposición de la Comunidad en una segunda etapa, que se definirá de común acuerdo entre las Partes antes del 31 de diciembre de 1994, en lugar de los edificios e instalaciones descritos en el punto 1, otros edificios e instalaciones que tengan características equivalentes.

La superficie total de los locales que se ponen a disposición de la Comunidad, de conformidad con el punto B.2 del presente Anexo, se calcula en unos 1.800 m².

3. El Instituto iniciará las operaciones de instalación en el nuevo emplazamiento en cuanto termine la primera etapa definida en el punto A.1.

B. Estimación de las necesidades de espacio

1. Durante la primera etapa, el espacio necesario se ha calculado de la siguiente manera:

- 1 despacho para el director 32 m²
- 1 despacho para un responsable de sector 24 m²

- 3 despachos para el personal de secretaría (3 x 16 m²)..... 48 m²
 - 20 despachos normales (20 x 16 m²)..... 320 m²
 - 10 despachos pequeños (10 x 12 m²)..... 120 m²
 - 3 despachos para 2 personas (3 x 24 m²)..... 72 m²
 - 2 locales para archivos (2 x 16 m²)..... 32 m²
 - 1 local para biblioteca y sala de lectura. 100 m²
 - 1 sala de reuniones para 30 personas 40 m²
 - 1 sala de tratamiento de documentos 48 m²
- Subtotal 836 m²

Aproximadamente un 20% de la superficie total para servicios y pasillos 160/170 m²

Total aproximado 1.000 m²

2. En la segunda etapa la previsión de necesidades de espacio es la siguiente:

- 1 despacho para el director 32 m²
 - 3 despachos para los responsables de sector (3 x 24 m²)..... 72 m²
 - 4 despachos para el personal de secretaría (4 x 16 m²)..... 64 m²
 - 32 despachos normales (32 x 16 m²)..... 512 m²
 - 20 despachos pequeños (20 x 12 m²)..... 240 m²
 - 5 despachos para 2 personas (5 x 24 m²)..... 120 m²
 - 3 locales para archivos (3 x 16 m²)..... 48 m²
 - 1 local para biblioteca y sala de lectura. 100 m²
 - 1 sala de conferencias para 100 personas 230 m²
 - 1 sala de reuniones para 30 personas 40 m²
 - 1 sala de tratamiento de documentos 48 m²
- Subtotal 1.506 m²

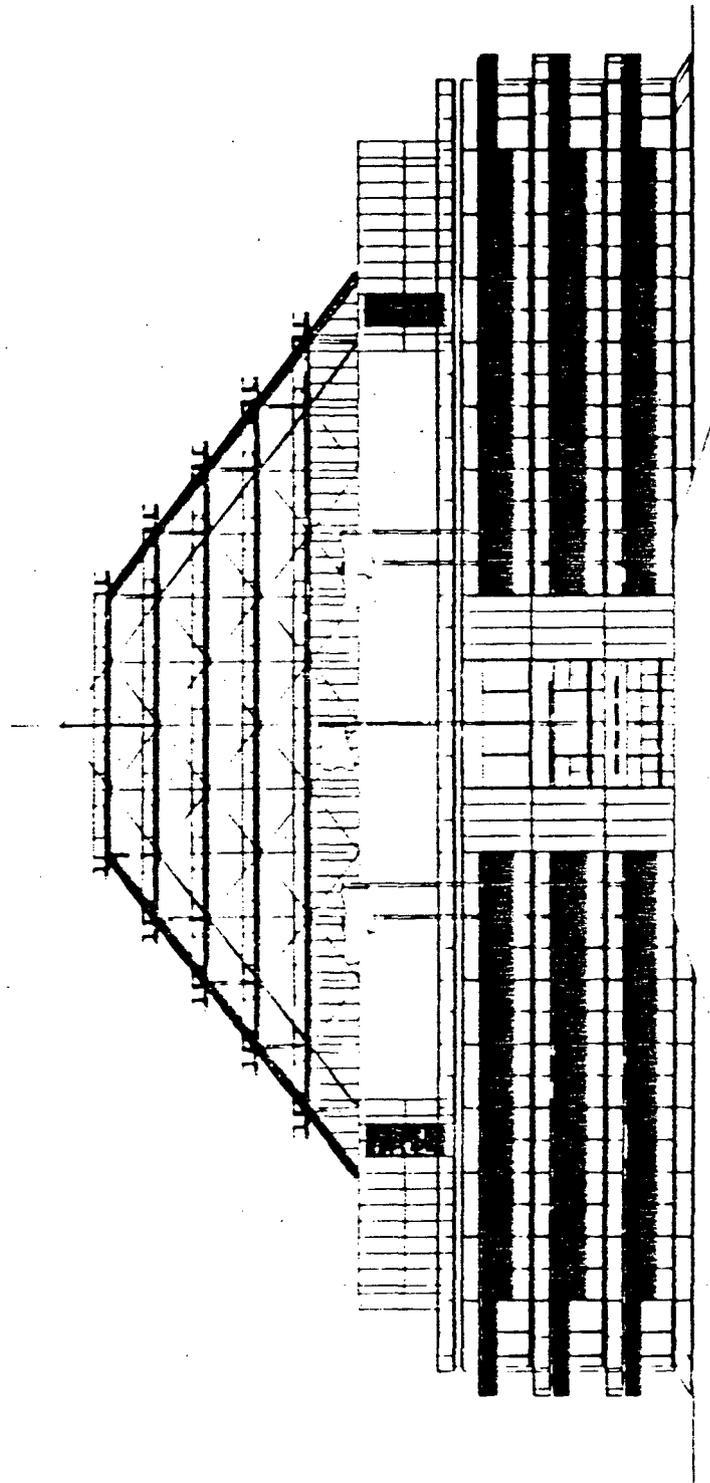
Aproximadamente un 20% de la superficie total para servicios y pasillos 294 m²

Total aproximado 1.800 m²

3. España se compromete a proporcionar, conforme a las solicitudes que le presente la Comisión, todo el equipo necesario para el acondicionamiento de los locales descritos en el punto (1), incluido el equipo informático.

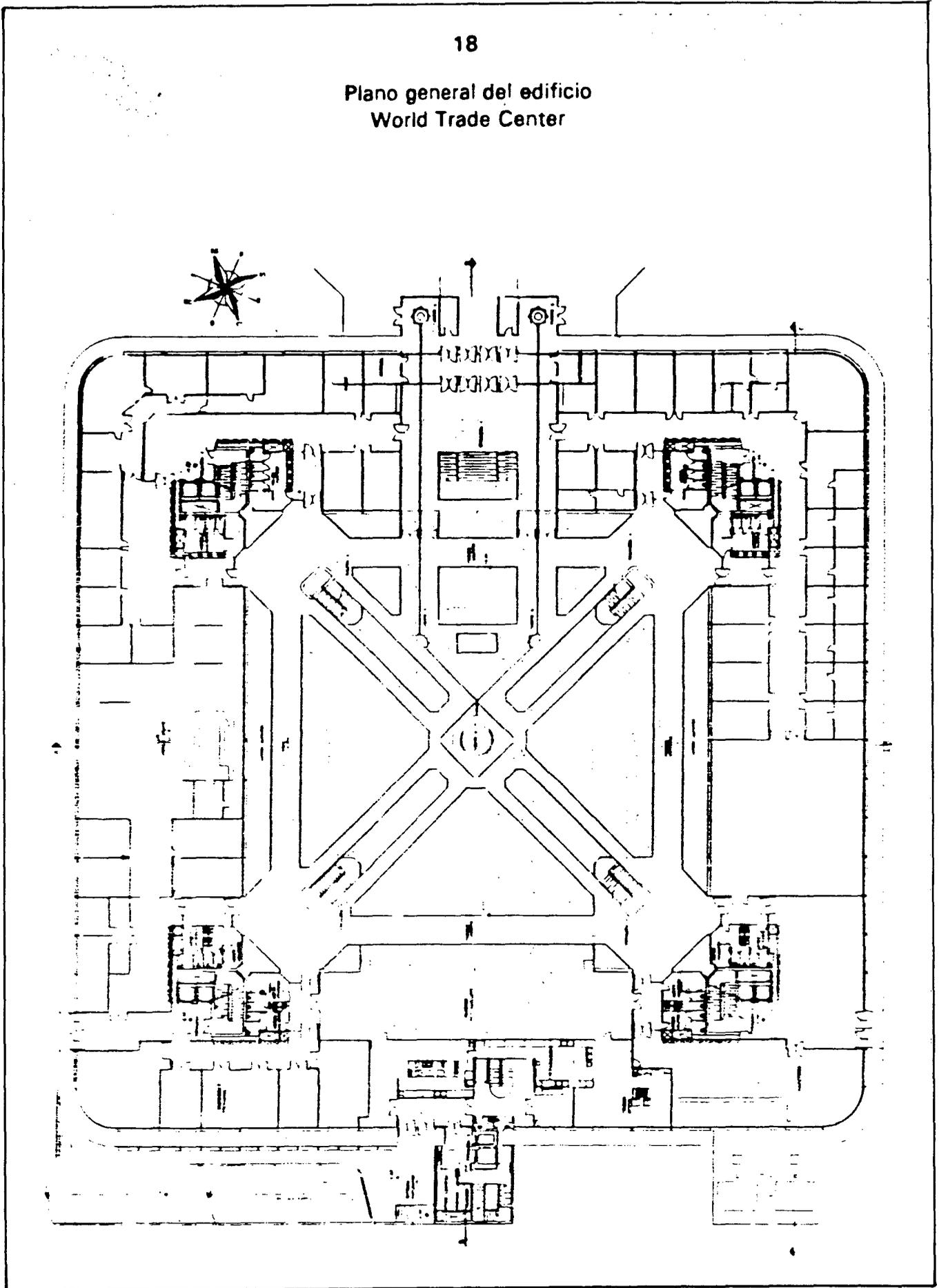
17

Sección del Edificio
World Trade Center



18

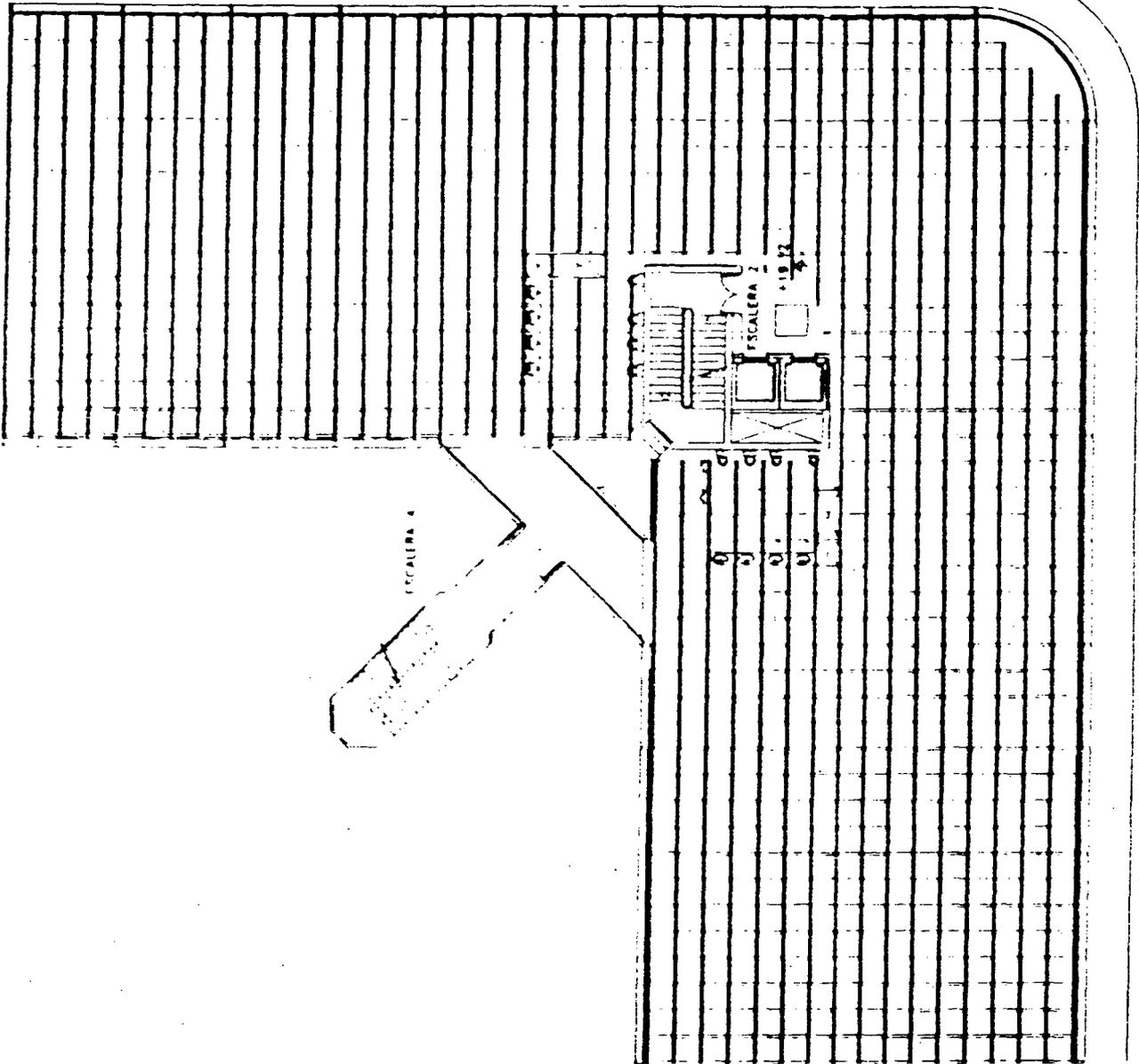
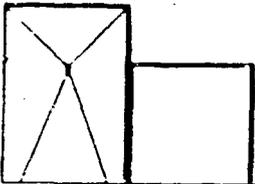
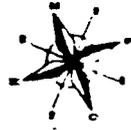
Plano general del edificio
World Trade Center



19

Plano de los locales a
disposición de la Comisión

Fachada sudeste del edificio
World Trade Center - Expo (2ª planta)



ANEXO II**Medios y recursos previstos para el funcionamiento del Instituto**

1. Los medios de que dispondrá el Instituto son:

— un grupo permanente de analistas completado con personal temporal destinado en comisión de servicio o en prácticas;

— un sistema avanzado de acceso a la información (redes y servidores de datos) y de organización de la información (bases de datos, interfaces inteligentes de «retrieval»);

— una red de colaboradores nacionales para la recogida y evaluación de información; una red de difusión de resultados, una red de formación en el campo de la prospectiva estratégica;

— un grupo de apoyo administrativo y logístico capaz de gestionar el Instituto y las redes dentro de un entorno nacional específico nuevo.

2. Los recursos previstos para el Instituto en situación de funcionamiento a pleno rendimiento permiten:

— el funcionamiento de un observatorio de ciencia y tecnología con unos efectivos de 15-20 agentes¹;

— la ejecución de estudios estratégicos en relación con las actividades de apoyo a la Comisión del CCI, para lo cual se prevén unos efectivos de unos 18 agentes¹;

— una actividad de formación en el marco del programa sobre Capital Humano y Movilidad.

3. Los costes del personal y el funcionamiento científico del Instituto en relación con las actividades mencionadas serán financiados por el presupuesto comunitario, sin perjuicio de las decisiones específicas que pueda tomar el Consejo y el Parlamento Europeo (véase el artículo 5 del Acuerdo).

Se prevén también trabajos mediante contrato por cuenta de terceros, así como la constitución de una Asociación Europea de Intereses Económicos (AEIE) con socios españoles y europeos.

4. Cuando presenten facturas por la entrega de bienes o la prestación de servicios, las autoridades españolas se declaran dispuestas a aceptar que los servicios de la Comisión comprueben la justificación de dichos gastos y la exactitud de las facturas de conformidad con las disposiciones en la materia del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

¹ Compreendida la parte correspondiente al personal administrativo y auxiliar.

ANEXO III**Normas de aplicación del artículo 6 del Acuerdo**

1. Las autoridades españolas adoptarán las medidas necesarias para el alojamiento durante períodos cortos del personal temporal, los visitantes científicos, los becarios y los cursillistas.

2. Las autoridades españolas asegurarán el acceso a la enseñanza primaria y secundaria (preuniversitaria), incluida la enseñanza en varias lenguas comunitarias, a los niños cuya lengua materna no sea el español. Asimismo, asegurarán el acceso a una guardería.

3. Las Partes acogen favorablemente la perspectiva de la creación de una Escuela Europea.

4. Las autoridades españolas asegurarán el acceso a un servicio de restauración para el personal del Instituto.

5. En el caso del personal del CCI establecido en Ispra y trasladado a Sevilla, por necesidades del servicio, las autoridades españolas facilitarán la búsqueda de empleo para el cónyuge que tuviese ya empleo en el anterior lugar de destino desde hace más de un año.

6. Las autoridades españolas facilitarán el acceso a clubs recreativos y deportivos.

7. Las autoridades españolas crearán un Servicio de Acogida, cuya misión será facilitar las gestiones del personal del Instituto ante las autoridades locales nacionales competentes, en particular en lo que se refiere a su instalación en Sevilla. Además, este servicio se encargará de facilitar la búsqueda de alojamiento al personal del Instituto y de ofrecer a este último cualquier servicio que facilite su estancia.

8. Las Partes decidirán de común acuerdo las medidas que deban tomarse para asegurar el seguimiento médico del personal del Instituto.

ANEXO IV**Normas de aplicación del artículo 13 del Acuerdo**

1. A solicitud de la Comisión o previo acuerdo de ésta, las autoridades españolas tomarán todas las medidas necesarias en el interior del Instituto para hacer cumplir la legislación española y asegurar el orden y la seguridad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra (a) del artículo 11 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, la Comisión, dentro de lo razonable, permitirá a las autoridades judiciales españolas desempeñar dentro del Instituto las misiones que les incumban. En el desempeño de su misión, dichas autoridades obtendrán toda la colaboración que es razonable esperar de la Comisión.

3. En caso de incidente dentro del Instituto que pueda poner en peligro la salud o la seguridad pública, la dirección del Instituto advertirá inmediatamente a

las autoridades españolas competentes y las consultará con respecto a las medidas que deban tomarse. La dirección del Instituto tendrá, asimismo, al corriente a las autoridades españolas de todo incidente y de todo fenómeno no habitual que haga temer por la salud o el orden público.

4. La Comisión, dentro de lo razonable, permitirá a las autoridades españolas competentes proceder a las inspecciones que dichas autoridades estimen necesarias con objeto de asegurar el respeto de la legislación española. En caso de inspección, la Comisión prestará toda la colaboración que puede razonablemente esperarse de ella. Tendrán derecho a participar en tales inspecciones representantes de la Comisión.

5. Las autoridades españolas y la Comisión acuerdan tomar todas las medidas necesarias para evitar una aplicación incorrecta de lo dispuesto en el presente Anexo.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961